



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 268/2017.

ACTOR: JOSÉ ALFREDO ORTIZ
LANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de mayo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo quince horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE**.-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 268/2017.

ACTORA: JOSÉ ALFREDO ORTIZ
LANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa, Veracruz, a trece de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario Gerardo Junco Rivera, da cuenta al **Magistrado Javier Hernández Hernández**, con el acuerdo de once de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, por medio del cual ordenó integrar el expediente **JDC 268/2017** y turnarlo a esta ponencia, para su debida sustanciación y el dictado de la resolución que corresponda.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 367, 368, 422, fracción I, del Código Electoral de Veracruz y 128, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz,
SE ACUERDA:

I. RADICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 369 del Código Electoral del Estado y 128, fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal, se **radica** en la

ponencia a mi cargo, el expediente de referencia para su sustanciación.

II.- DOMICILIO DE LA ACTORA. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, el que indica en su escrito inicial y por autorizados para esos efectos a las personas señaladas.

III. AUTORIDAD RESPONSABLE E INFORME CIRCUNSTANCIADO. Se tiene por reconocida la calidad de autoridad responsable al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; asimismo, rindiendo el informe circunstanciado respectivo.

IV. REQUERIMIENTOS. De la lectura integral del escrito de demanda, se observa que la parte actora manifiesta "*... Lo que agravia al suscrito es que la responsable...debió verificar sustancialmente y no solo de manera formal, si la solicitud de registro a favor de la C. Juana Hernández Hernández, efectivamente cumplía con los requisitos de ley, entre ellos, el que se haya seleccionado a dicha ciudadana de conformidad con las normas estatutarias...lo dicho se sostiene pues el artículo 173, letra C, penúltimo párrafo, del Código comicial local, establece que el partido o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias...en el caso bajo análisis no ocurrió la designación conforme a la normatividad partidista, pues la ciudadana designada no acudió a registrarse en tiempo y forma como precandidata para dicha elección y cargo...*"



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

A partir de lo anterior se advierte, que la parte actora expone como agravio, la falta de observancia por parte de la autoridad responsable de los requisitos legales al momento de declarar procedente el registro de Juana Hernández Hernández como candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Chiconquiaco, Veracruz, por el Partido Acción Nacional, lo cual implica, la valoración que la responsable hizo del registro de postulación de candidatos y candidatas presentado por el PAN, correspondiente al citado municipio.

Por tanto, con el fin de que este Tribunal sea exhaustivo al momento de resolver el presente Juicio y se procure el derecho humano de acceso a la justicia del actor, tutelado en el artículo 17 de la Carta Magna, se considera necesario tener a la vista los documentos en donde conste dicho registro de postulación de candidatos y candidatas del municipio que nos interesa, con lo cual sea posible determinar la procedencia o improcedencia de los hechos afirmados por el actor.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 de Código Electoral, este Tribunal Electoral tiene atribución para solicitar de cualquier organismo u autoridad los documentos indispensables para la debida sustanciación de los expedientes radicados ante esta instancia, en el marco de las atribuciones de la autoridad responsable, se **REQUIERE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**, para que por conducto del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en un plazo de **DOCE HORAS**, a partir de la notificación de este acuerdo, remita:

- a) Copia certificada de todos y cada uno de los documentos presentados por el Partido Acción Nacional en donde consten los registros de postulación de las y los candidatos para contender el próximo 4 de junio, respecto del **municipio de Chiconquiaco, Veracruz.**

En el entendido de que no cumplir con lo requerido en tiempo y forma se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE, por oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (por conducto del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz), con copia certificada del presente acuerdo; por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 *in fine*, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Javier Hernández Hernández**, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario Gerardo Junco Rivera, con quien actúa y da fe. **CONSTE.-**

